



Resolución Suprema Nº 021-2026-PCM

RESOLUCION SUPREMA QUE CREA LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA TEMPORAL PARA LA ELABORACIÓN DE UN INFORME RELATIVO A LA PRIORIZACIÓN DE LA MASIFICACIÓN ENERGÉTICA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE LA AMAZONÍA

Lima, 6 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y, coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, según el artículo 1 de la Ley Nº 32315, Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural, dicha norma legal tiene por objeto proponer medidas para impulsar el acceso de la población al gas natural, coadyuvando al cierre de brechas energéticas; proteger el ambiente, a través de la ejecución de proyectos de masificación como infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos y red de distribución de ductos de gas; establecer mecanismos de compensación para priorizar el acceso descentralizado al gas natural; y crear una entidad que gestione la capacidad de almacenamiento disponible en el país para garantizar el abastecimiento continuo y regular de combustibles;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 32315, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante resolución suprema, conforma una comisión multisectorial, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de elaborar un plan priorizado de masificación energética para los departamentos de la Amazonía, incluyendo propuestas normativas de fomento del uso del gas natural u otros mecanismos, con alternativas energéticas a implementarse en aquellas zonas en las cuales no es posible o justificable en el corto plazo, el abastecimiento de gas natural por ductos;

Que, de acuerdo con la citada Disposición Complementaria Final, la comisión multisectorial se instala dentro de los cinco días calendario, contado a partir de la publicación de la resolución suprema que la crea, y tiene una vigencia de 180 días calendario, plazo en el cual presenta al Ministerio de Energía y Minas el informe final para su implementación, e informa sobre este a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar un informe que contenga el Plan priorizado de masificación energética para los departamentos de la Amazonía y cumplir con el mandato dispuesto por la Ley N° 32315, Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en virtud a lo señalado en el literal a) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en disposiciones normativas para la creación y conformación de comisiones multisectoriales;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32315, Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de elaborar un informe que contenga el Plan priorizado de masificación energética para los departamentos de la Amazonía.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

2.1 La Comisión Multisectorial está conformada por:

- a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.
- b) Un representante del Ministerio de Energía y Minas.
- c) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- d) Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.





Resolución Suprema

2.2 Los integrantes de la Comisión Multisectorial cuentan con un representante alterno.

2.3 Los integrantes de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Multisectorial tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar un informe técnico que contenga el Plan priorizado de masificación energética para los departamentos de la Amazonía.
- b) Elaborar un informe técnico que contenga las propuestas normativas para el fomento del uso del gas natural u otros mecanismos, con alternativas energéticas a implementarse en aquellas zonas en las cuales no es posible o justificable en el corto plazo, el abastecimiento de gas natural por ductos.

Artículo 4.- Plazo de presentación

Los documentos referidos en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente Resolución Suprema, se presentan en un Informe Final al Ministerio de Energía y Minas y a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República dentro del periodo de vigencia de la Comisión Multisectorial, según lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32315, Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural.

Artículo 5.- Designación de representantes alternos

5.1. Las entidades públicas mencionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Suprema, designan a sus representantes titulares y alternos, mediante documento dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de tres (3) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

5.2 Los representantes titulares y alternos de la Comisión Multisectorial deben tener rango de viceministro y/o director general y/o funcionario.

Artículo 6.- Colaboración de otras entidades, asesoramiento y apoyo

6.1 Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Multisectorial puede convocar, en calidad de invitados, a especialistas, personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación, así como de organismos internacionales, según sus necesidades.



6.2 La Comisión Multisectorial, a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas y/o privadas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, que brinda el apoyo técnico y administrativo que requiera la Comisión Multisectorial, además de llevar el registro de los acuerdos y custodiar las actas y toda la documentación que genere.

Artículo 8.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial, así como los gastos que involucre la participación de sus integrantes, se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos que lo conforman, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Período de vigencia

La Comisión Multisectorial tiene un período de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo 11.- Publicación

La presente Resolución Suprema es publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 12.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

